

Proyecto de Ley N° .....1187/2021-C2

Sumilla: Pensiones Escolares

El Congresista de la República JOSÉ LUNA GÁLVEZ, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE GARANTIZA LA OPORTUNA INFORMACIÓN SOBRE PAGO DE PENSIONES  
ESCOLARES, MODIFICANDO EL ARTICULO 14.2 DE LA LEY 26549, LEY DE LOS  
CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto garantizar que la información que se brinda al padre de familia sobre el pago de pensiones, se realice de manera oportuna, con al menos ciento cincuenta (150) días calendarios previos al término del año lectivo.

**Artículo 2.- Modificación del numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los centros educativos privados**

Modifícase el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los centros educativos privados, en los términos siguientes:

“14.2 Sin perjuicio de la obligación que, como regla general, se establece en el numeral 14.1 del presente artículo; adicionalmente, se debe entregar, por escrito, la información a la que se refieren los literales b) y c) del precitado numeral a los usuarios del servicio educativo, como mínimo, **ciento cincuenta (150)** días calendario antes de finalizar el año lectivo o período promocional en curso”.

Lima, enero del 2022

**JOSÉ LUNA GÁLVEZ**  
Congresista de la República



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **1) Antecedentes Legislativos**

Durante el periodo parlamentario 2016 – 2019, se presentó el PL 1392/2016-CR<sup>1</sup> el mismo que fue dictaminado de manera favorable, tanto por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismo Reguladores de los Servicios Públicos, como por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

### **2) Antecedentes Normativos**

Mediante D.U. 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones, se modificó diversos artículos de la Ley 26549, Ley de los centros educativos privados, sin corregir o al menos de hacerlo de forma sustancial, con relación al plazo que debe ponerse en conocimiento del padre de familia la información relativa al pago de pensiones en los centros educativos.

### **2) Problema que se pretende resolver**

La medida busca:

- 1) Establecer como obligación del centro educativo particular brindar la información relativa al pago de pensiones, (del próximo año) con la debida anticipación, para qué, el padre de familia pueda decidir si mantiene a su hijo en dicho centro educativo o busca otras alternativas.
- 2) La información debe ser puesta con al menos ciento cincuenta (150) días calendarios previos al término del año lectivo, esto en razón, que los procesos de admisión -por lo general- en los centros educativos se realiza durante los meses de agosto, setiembre, octubre del año previo.

---

<sup>1</sup> Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los centros educativos privados, y promueve la información sobre pensiones, matrículas y cuotas de ingreso

### 3) Fundamentos

Durante los últimos años se ha avanzado de forma sustancial en la defensa de los derechos de los padres de familia, en cuanto a la información administrativa y financiera que deben brindar los colegios privados a los padres de familia.

La cuota de ingreso, el monto de la matrícula, la oportunidad del pago de las pensiones, la imposibilidad de separar a un estudiante de sus clases por falta de pago de pensiones, son algunos de los aspectos que se han venido regulando para evitar abusos cometidos en contra de los padres de familia.

Así, el artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los centros educativos privados, establece la obligación de que los promotores de los centros educativos tienen que poner en conocimiento de los padres de familia información tal como:

- El reglamento interno actualizado.
- El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula.
- El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones
- El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso, así como la forma y el proceso de devolución de dicha cuota.
- La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años.
- Retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones,
- Los requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.
- El plan curricular de cada año lectivo
- Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.
- El calendario del año lectivo o período promocional y el horario de clases.
- El número máximo de estudiantes por aula.
- Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.
- Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.

- Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada.

Dicha información -se señala de manera expresa- que debe ser remitida en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional.

Sin embargo, para la información relativa al 1) monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula y 2) al monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos se indica, que esta debe ser remitida, como mínimo, treinta (30) días calendario antes de finalizar el año lectivo o período promocional en curso.

Este último plazo, no es suficiente para que el padre de familia pueda tomar decisiones, pues si bien tiene la información, el periodo de postulación en los centros educativos (colegios) por lo general, ya ha cerrado con algunos meses de anterioridad, no quedándole otra opción al padre de familia, qué continuar en el colegio, pese a no estar conforme sobre el tratamiento económico que se le impone.

El principio de información reviste primordial importancia en la defensa de derechos del consumidor, así nuestra Constitución señala... "Artículo 65: El estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado..."

Por tal motivo, toda iniciativa que esté destinada a que los consumidores y usuarios de los servicios educativos puedan tomar una decisión oportuna sobre los mismos, es positiva, pues de lo contrario, la información sin que exista la posibilidad de tomar una decisión diferente, ya no es útil.

Durante la pandemia en el país, se dictó el Decreto de Urgencia 002-2020 Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones, que modificó de forma sustancial la Ley 26549, Ley de los centros educativos privados, estableciéndose por ejemplo la posibilidad de la devolución de la cuota de ingreso, pero lo que faltó en dicho instrumento, fue establecer un plazo mayor, (ya que

solo consideró 30 días calendarios previos al término del año lectivo) para brindar información sobre las pensiones, posibles incrementos y la cuota de ingreso que regiría al año siguiente, por lo que proponemos que este sea al menos de ciento cincuenta días antes de que culmine el año lectivo, el mismo que coincide con el periodo en el cual, la mayoría de centros educativos privados, tiene abierto su proceso de ingreso de nuevos estudiantes, luego de ello la información ya no resulta útil para la toma de decisiones, sobre la continuidad o no en el centro educativo.

#### EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca aumentar el plazo previo por el cual los promotores deben informar a los padres de familia sobre los aspectos relativos a las pensiones y cuotas de ingreso, para tal efecto se modifica el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los centros educativos privados.

| Ley 26549                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 14.2 Sin perjuicio de la obligación que, como regla general, se establece en el numeral 14.1 del presente artículo; adicionalmente, se debe entregar, por escrito, la información a la que se refieren los literales b) y c) del precitado numeral a los usuarios del servicio educativo, como mínimo, treinta (30) días calendario antes de finalizar el año lectivo o período promocional en curso. | 14.2 Sin perjuicio de la obligación que, como regla general, se establece en el numeral 14.1 del presente artículo; adicionalmente, se debe entregar, por escrito, la información a la que se refieren los literales b) y c) del precitado numeral a los usuarios del servicio educativo, como mínimo, <u>ciento cincuenta (150)</u> días calendario antes de finalizar el año lectivo o período promocional en curso. |

Solamente y manera de referencia transcribimos el literal b y c del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 26549 Ley de los centros educativos privados, para que quede establecido cuales son los rubros que deben informarse con mayor anticipación:

"Artículo 14.- Información a entregar respecto del servicio educativo

14.1 La institución educativa privada se encuentra obligada a brindar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional, como mínimo, la siguiente información:

(...)

b) El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula. La cuota de matrícula no puede exceder al importe de una pensión mensual.

c) El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones son una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo o período promocional.

(...)

#### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no demanda costo al erario nacional, por cuanto buscamos ampliar un plazo ya previsto en la norma para que los promotores de centros educativos privados pongan a disposición de los padres de familia información relativa a las pensiones y cuotas de ingreso que rigen para el siguiente año, incluido los posibles aumentos.

Los potenciales beneficiados serán los padres de los dos millones de estudiantes que estudian en centros educativos privados, que, con la información oportuna, podrán optar por decidir si mantienen a sus hijos en su centro educativo o los cambian de colegio.

La presente propuesta no tiene impacto ambiental por cuanto regula situaciones del sistema educativo privado.

## VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

- DÉCIMA SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO: ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE

Por el cual se reconoce la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/12-acceso-universal-a-una-educacion-publica-gratuita-y-de-calidad-y-promocion-y-defensa-de-la-cultura-y-del-deporte/>